

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

3808 *Orden IET/562/2013, de 8 de abril, por la que se modifica el anexo IV del Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos.*

La regulación de las inspecciones técnicas de los vehículos se encuentra en el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, así como los Reales Decretos 224/2008, de 15 de febrero, y 2042/1994, de 14 de octubre, que regulan el funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos (ITV) y las inspecciones técnicas de los vehículos, respectivamente.

Las disposiciones mencionadas incorporaron al ordenamiento jurídico español las normas del Derecho comunitario europeo en esta materia que más adelante fueron refundidas en la Directiva 2009/40/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, relativa a la inspección técnica de los vehículos de motor y de sus remolques.

Con posterioridad, la Directiva 2009/40/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo, fue modificada por la Directiva 2010/48/UE de la Comisión, de 5 de julio, a fin de reflejar el estado actual de la tecnología de los vehículos, mejorar la armonización de la inspección, introducir métodos de ensayo para cada uno de los elementos objeto de inspección y establecer las razones principales que pueden determinar la no conformidad de dichos elementos, tal como ya se encontraba establecido para los sistemas de frenado. Dicha directiva fue transpuesta, parcialmente, a nuestro ordenamiento jurídico, por actualización de los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas directivas de la CE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos, mediante Orden ITC/3124/2010, de 26 de noviembre.

Con independencia de todo lo anterior, las modificaciones contenidas en la Directiva 2009/40/CE, salvo el apartado 3, «Certificado de inspección técnica», de su anexo II, en la redacción dada al mismo por la Directiva 2010/48/UE, fueron el objeto de la revisión 7.ª del Manual de Procedimiento de Inspección de las Estaciones ITV donde se contienen los criterios técnicos de inspección, de acuerdo con el artículo 12 del Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos. Dicha revisión 7.ª entró en vigor el 1 de enero de 2012.

Quedó, pues, pendiente la introducción del certificado de inspección técnica, objeto del apartado 3 del anexo II de la Directiva 2009/40/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de mayo, de acuerdo con la redacción dada al mismo por la Directiva 2010/48/UE de la Comisión de 5 de julio.

Pues bien, el Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos, establece en su anexo IV las características del informe de inspección técnica de vehículos y normas para su cumplimentación. Dicho informe es el equivalente al certificado de inspección técnica establecido por la Directiva 2010/48/UE de la Comisión, de 5 de julio, al modificar la Directiva 2009/40/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo.

De acuerdo con el artículo 2.1 de la mencionada Directiva 2010/48/UE de la Comisión, de 5 de julio, los Estados miembros deberían proceder a su transposición, a más tardar, el 31 de diciembre de 2011, salvo las disposiciones del indicado apartado 3 del anexo II, que se aplicarían a partir del 31 de diciembre de 2013. En este real decreto se realiza la transposición de dicho apartado.

Para adecuar el informe de inspección del anexo IV del Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, sólo es preciso añadir el símbolo del país de matriculación en la casilla de matrícula actual e introducir una nueva casilla para la lectura del cuentakilómetros, ambas en el apartado A del informe, así como indicar las normas para su cumplimentación. Adicionalmente se añadirá en el apartado B. «Alcance y trazabilidad de la inspección», del informe de inspección, la nueva unidad de inspección: Luces de circulación diurnas, como consecuencia de la obligatoriedad de dichos dispositivos en vehículos de nueva matriculación así como alguna otra modificación propuesta por el sector.

Es preciso, por tanto, modificar el anexo IV del Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, para concluir la incorporación de las modificaciones contenidas en la Directiva 2010/48/UE de la Comisión, de 5 de julio.

La disposición final cuarta, apartado 2, del Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, habilita al Ministro de Industria, Energía y Turismo para modificar, mediante orden, el contenido técnico de los anexos de dicho real decreto con la finalidad de mantenerlos permanentemente adecuados al estado de la técnica y de las normas y criterios europeos e internacionales en la materia.

Esta disposición ha sido sometida a trámite de audiencia de los sectores afectados y de consultas a las Comunidades Autónomas.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo único. *Modificación del anexo IV del Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos.*

Se introducen, en el anexo IV, «Características del informe de inspección técnica de vehículos y normas para su cumplimentación», del Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos, las modificaciones que seguidamente se indican:

Uno. En la parte II. «Normas para la cumplimentación del informe de inspección técnica de vehículos del anexo», el penúltimo párrafo del apartado A queda redactado de la siguiente forma:

«Matrícula actual.—Se hará constar la matrícula que figure en el permiso de circulación del vehículo, consignado los caracteres, números y letras, sin dejar espacio entre ellos. Igualmente se hará constar el símbolo del país de matriculación.»

Dos. En la parte II. «Normas para la cumplimentación del informe de inspección técnica de vehículos del anexo», al final del apartado A. «Identificación de la estación ITV y del vehículo», se añade lo siguiente:

«Lectura del cuentakilómetros.—Se hará constar la lectura del cuentakilómetros en el momento de la inspección, si se dispone de ella.»

Tres. Se sustituye el apéndice 1 del anexo IV por el que se inserta a continuación:

APÉNDICE 1 AL ANEXO IV

A.- Identificación de la estación ITV y del vehículo.

INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS				N.º
ESTACIÓN	LÍNEAS	(RAZÓN SOCIAL Y DIRECCIÓN DE LA ESTACIÓN ITV)		
TIPO DE INSPECCIÓN:		FECHA INSPECCIÓN	FECHA PROX. INSP.	
CLASIF VEHICULO	MARCA	TIPO	CONTRASEÑA HOM	FECHA 1ª MATRICULACIÓN
MATRÍCULA ACTUAL	NÚMERO DE BASTIDOR		LECTURA DEL CUENTAKILÓMETROS	
()				

B.- Alcance y trazabilidad de la inspección.

UNIDAD DE INSPECCIÓN	UNIDAD DE INSPECCIÓN	UNIDAD DE INSPECCIÓN		
1.- IDENTIFICACIÓN	4.- ALUMBR Y SEÑALIZAC (CONT)	6.- FRENOS (CONT)		
1.1 DOCUMENTACIÓN	4.5 LUCES DE FRENADO	6.20 CILINDROS DEL SIST FRENADO		
1.2 NÚMERO DE BASTIDOR	4.6 LUZ DE PLACA DE MATR TRAS	6.21 VÁLVULA SENSORA DE CARGA		
1.3 PLACAS DE MATRÍCULA	4.7 LUCES DE POSICIÓN	6.22 AJUSTAD TENSIÓN AUTOMÁT		
	4.8 LUCES ANTINEBLA			
	4.9 LUZ DE GÁLIBO			
2.- ACOND EXT, CARROC, CHASIS	4.10 CATADIÓPTICOS	7.- DIRECCIÓN		
2.1 ANTIEMPOTR DELANTERO	4.11 ALUMBRADO INTERIOR	7.1 DESVIACIÓN DE RUEDAS		
2.2 CARROCERÍA Y CHASIS	4.12 AVISADOR ACÚSTICO	7.2 VOLANTE Y COLUMNA DIREC		
2.3 DISPOSITIVOS DE ACOPLAM	4.13 LUZ DE ESTACIONAMIENTO	7.3 CAJA DE DIRECCIÓN		
2.4 GUARDAB Y DISP ANTIPOY	4.14 SEÑALIZ DE APERT PUERTAS	7.4 TIMONERÍA Y RÓTULAS		
2.5 LIMPIA Y LAVAPARABRISAS	4.15 SEÑALIZ LUMINOSA ESPECIF	7.5 SERVODIRECCIÓN		
2.6 PROTECCIONES LATERALES	4.16 LUCES DE CIRCULACIÓN DIURNA			
2.7 PROTECCIÓN TRASERA				
2.8 PUERTAS Y PELDAÑOS	5.- EMISIONES CONTAMINANTES	8.- EJES, RUEDAS, NEUMAT, SUSP		
2.9 RETROVISORES	5.1 RUIDO	8.1 EJES		
2.10 SEÑALES EN LOS VEHÍCULOS	5.2 VEH MOTOR DE ENC CHISPA	8.2 RUEDAS		
2.11 SOPORTE EXT RUEDA DE REP	5.3 VEH MOTOR DE ENC POR COMPR	8.3 NEUMATICOS		
2.12 VIDRIOS DE SEGURIDAD		8.4 SUSPENSIÓN		
2.13 ELEM EXCL VEHIC M2 Y M3				
	6.- FRENOS			
	6.1 FRENO DE SERVICIO	9.- MOTOR Y TRANSMISIÓN		
3.- ACONDIC INTERIOR	6.2 FRENO DE SOCORRO	9.1 ESTADO GENERAL DEL MOTOR		
3.1 ASIENTOS Y SUS ANCLAJES	6.3 FRENO DE ESTACIONAMIENTO	9.2 SISTEMA DE ALIMENTACIÓN		
3.2 CINTURONES DE SEG Y ANCL	6.4 FRENO DE INERCIA	9.3 SISTEMA DE ESCAPE		
3.3 DISP DE RETENC PARA NIÑOS	6.5 DISPOSITIVO ANTIBLOQUEO	9.4 TRANSMISIÓN		
3.4 ANTIHIELO Y ANTIVAHIO	6.6 DISPOSITIVO DE DESACELER	9.5 VEH QUE UTIL GAS COMO CARB		
3.5 ANTIRROBO Y ALARMA	6.7 PEDAL DEL DISP DE FRENADO			
3.6 CAMPO DE VISIÓN DIRECTA	6.8 BOMBA VACÍO O COMP Y DEP			
3.7 DISP DE RETENC DE LA CARGA	6.9 INDICADOR DE BAJA PRESIÓN	10.- OTROS		
3.8 INDICADOR DE VELOCIDAD	6.10 VÁLV REGUL FRENO DE MANO	10.1 TRANSP MERCANC PELIGR		
3.9 SALIENTES INTERIORES	6.11 VÁLVULAS DE FRENADO	10.2 TRANSP MERCANCIAS PEREC		
3.10 ELEM EXCL DE VEH M2 Y M3	6.12 ACUM O DEPÓSITO DE PRESIÓN	10.3 TRANSPORTE ESCOLAR		
	6.13 ACOPL FRENOS DE REMOLQUE	10.4 TACÓGRAFO		
	6.14 SERVOFR, CILINDRO MANDO	10.5 LIMITACIÓN DE VELOCIDAD		
4.- ALUMBR Y SEÑALIZAC	6.15 TUBOS RÍGIDOS	10.6 REFORMAS NO AUTORIZADAS		
4.1 LUCES DE CRUCE Y CARRETERA	6.16 TUBOS FLEXIBLES			
4.2 LUZ DE MARCHA ATRÁS	6.17 FORROS			
4.3 LUCES INDICAD DE DIRECC	6.18 TAMBORES Y DISCOS			
4.4 SEÑAL DE EMERGENCIA	6.19 CABLES, VARILLAS, PALANCAS			
EQUIPOS DE MEDICIÓN				
EMISIONES Identif:	FRENADO Identif:	ALINEACIÓN Identif:	VEL ACT LIM VEL Identif:	RUIDOS Identif:
DINAMÓMETRO Identif:	BÁSCULA Identif:			

C.- Mediciones efectuadas durante la inspección.

EMISIONES	Opacidad: m ²	CO ralenti: %	CO ralenti acel: %	λ: %
FRENADO	Freno de servicio	F _d : N	F _a : N	ALINEACIÓN mm
	Freno de socorro	F _d : N	F _a : N	
	Freno de estacionamiento	F _d : N	F _a : N	
LIMITACIÓN DE VELOCIDAD		km/h	RUIDOS	
DINAMÓMETRO		N	BÁSCULA	
			kg	

D.- Relación de defectos encontrados en la inspección.

UNIDAD	CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL DEFECTO
2.7	Defecto grave	1. Dispositivo de protección trasera inexistente siendo obligatorio.
4.3	Defecto grave	6. Color no reglamentario de la luz emitida.
7.3	Defecto leve	5. Defectos de estado en la caja de dirección.

E.- Resultado de la inspección (de conformidad con el Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos).

FAVORABLE <input type="checkbox"/>	DESFAVORAB <input type="checkbox"/>	OBSERVACIONES
FAV C/DEF LEVE <input type="checkbox"/>	INSP NEGAT <input type="checkbox"/>	
Vº Bº ESTACIÓN	FIRMA Y SELLO	

Disposición final primera. *Incorporación de derecho de la Unión Europea.*

Mediante esta orden se incorporan al ordenamiento jurídico español las disposiciones de apartado 3 del anexo II de la Directiva 2009/40/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, relativa a la inspección técnica de los vehículos a motor y de sus remolques, modificada para su adaptación al progreso técnico por la Directiva 2010/48/UE de la Comisión, de 5 de julio.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el 31 de diciembre de 2013.

Madrid, 8 de abril de 2013.–El Ministro de Industria, Energía y Turismo, José Manuel Soria López.